

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de mayo de 2022

*Amzn*

**ANGELA MARIA ZABALA RIVERA**  
Secretaria

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	VANESSA ALEJANDRA RAMIREZ GOMEZ
Radicado	05001 40 03 028 202101505 00
Instancia	Única
Providencia	Traslado liquidación crédito – fija agencias en derecho. Reduce embargo

Se incorpora al expediente el pronunciamiento que realizan los codemandados frente a las pretensiones de la demanda, quienes manifestaron el allanamiento a las pretensiones de la demanda ejecutiva, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación teniendo en cuenta las retenciones que se les ha realizado a ambos en virtud de las medidas de embargo del salario que fueran decretadas en este proceso.

Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por los demandados mediante el cual se allanan a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, de acuerdo al reporte de títulos actualizado que obra en el expediente y la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho, se advierte que existen dineros suficientes para el pago de la obligación aquí demandada.

De la anterior liquidación del crédito realizada por la secretaria del Juzgado se procede a dar traslado a las partes por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 461 inciso 3 del CGP

Siendo así, se procede a fijar como agencias en derecho la suma de \$ 65.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandada. Art 361 del CGP, en concordancia con el 461ejusdem.

Finalmente, respecto a la solicitud presentada por los codemandados y que obra en el cuaderno de medidas cautelares, referente a que se limite el embargo decretado, se advierte que las medidas de embargo de salario se encuentran consumadas, luego teniendo en cuenta que, con el valor retenido, se encuentra satisfecha la obligación, de acuerdo al reporte de títulos que obra en el expediente y a la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con el artículo 600 inciso primero del CGP que dispone: “ *Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*”, se procede por el momento al levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados o por devengar mensualmente por el codemandado LUIS EDUARDO CRUZ SUAREZ, quien labora al servicio del Ejercito Nacional.

NOTIFÍQUESE

8

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2795ae30f3b9eb3b22c21329f7fcc7eef792e3df3e6f9dcc0d3dd6318bc450**  
Documento generado en 19/05/2022 08:40:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**